RESOLUCIÓN 22

"*Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 237 de 2021*"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERIA DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las Resoluciones 435 del 9 de junio de 2016 y 1327 del 17 de diciembre de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el 9 de abril de 2021 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 237 de 2021, entre la Personería de Bogotá, D.C. y CARLOS HERNAN TAMBO IDARRAGA (Q.E.P.D.), cuyo objeto fue: *"Prestación de servicios profesionales para apoyar en el trámite, orientación, proyección, seguimiento y atención de las solicitudes ciudadanas (PQRSDF), así como brindar apoyo en la elaboración de informes, competencia de la Personería Delegada para los sectores Planeación y Movilidad, de conformidad con los lineamientos, instrucciones y procesos de la Personería de Bogotá D.C",* por valor total de VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 22.057.000), con un plazo de ejecución de siete (7) meses.

Que el contrato de prestación de servicios No. 237 de 2021 tuvo como fecha de inicio el 16 de abril de 2021, que corresponde a la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución, tal y como se evidencia en la plataforma del SECOP II y en la carpeta contractual.

Que para realizar el seguimiento al contrato No. 237 de 2021 fue designada como supervisora la doctora Jhoana Andrea Salomón Castro, Personera Delegada para los Sectores de Planeación y Movilidad, mediante comunicación de fecha 16 de abril de 2021, la cual se encuentra publicada en la plataforma del SECOP II.

Que mediante correo electrónico del 1 de julio de 2021, los familiares del señor CARLOS HERNAN TAMBO IDARRAGA (Q.E.P.D.), le informaron a la Supervisora del contrato No. 237 de 2021, que el 18 de junio de 2021 había fallecido el señor TAMBO IDARRAGA, hecho que se constata con el Certificado de Defunción que se anexa a esta Resolución.

Que mediante formato de solicitud de modificación del 8 de julio de 2021, la Supervisora del contrato No. 237 de 2021 solicitó al ordenador del gasto efectuar la terminación unilateral del contrato previamente señalado, en aplicación del numeral 2 del artículo 17 de

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.
SC-CER721354 ST-CER729562

RESOLUCIÓN 22

"*Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 237 de 2021*"

la Ley 80 de 1993, que establece*: "Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista".*

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 237 de 2021 toda vez que, como se mencionó, el señor CARLOS HERNAN TAMBO IDARRAGA (Q.E.P.D.) falleció el 18 de junio de 2021 y es un contrato intuito persona que no admite que su ejecución se continué con garante o con los herederos del contratista.

Que de acuerdo con lo indicado por la Supervisora del contrato No. 237 de 2021, en el formato de solicitud de modificaciones contractuales, la fecha de terminación del contrato será 9 de junio de 2021, ello puesto que el señor CARLOS HERNAN TAMBO IDARRAGA (Q.E.P.D.) ejecutó el contrato hasta el 8 de junio de 2021, y así lo justificó la Supervisora en correos allegados y en su informe de supervisión para el mes de junio.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias respecto del cumplimiento reciproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012, en virtud de los cuales son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que los sucesores, herederos o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte puesto que, de acuerdo con los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los asignatarios a título universal o herederos son quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles.

Que los valores adeudados por parte de la Personería de Bogotá, D.C. al señor CARLOS HERNAN TAMBO IDARRAGA (Q.E.P.D.) integran su patrimonio, y dado que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de la sucesión, los llamados herederos o sucesores del señor CARLOS HERNAN TAMBO IDARRAGA (Q.E.P.D.) tendrán derecho a reclamar los dineros causados y no pagados que se detallan en el balance financiero del contrato.

Que para realizar la liquidación del contrato se tiene en cuenta la información remitida por la supervisora del contrato en el formato de solicitud de modificaciones contractuales del 8 de julio de 2021, presentando el siguiente balance financiero:

RESOLUCIÓN 22

"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 237 de 2021"

CONCEPTO	VALOR
Valor del Contrato (RP 319)	$ 22.057.000
Valor pagado Desde el 16 al 30 de abril de 2021	$ 1.575.500
Valor pendiente por pagar al contratista Del 1 al 30 de mayo 2021	$ 3.151.000
Valor pendiente por pagar al contratista Del 1 al 8 de junio.	$ 840.266
Valor ejecutado por el contratista Valor pagado + Valor pendiente por pagar	$ 5.566.766
Saldo del contrato Valor total del contrato – Valor ejecutado	$16.490.234

Que frente a la forma cómo se debe proceder en caso de muerte de un contratista, no existe ningún procedimiento reglado para pagar las sumas adeudadas, sin embargo, se aclara que mediante concepto 42018140000021084 de Colombia Compra Eficiente se indicó: "(…) *Consideramos que cuando el contratista fallece, la entidad estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca el domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido"*; ello toda vez *que* no es posible entregar los valores adeudados a la cónyuge supérstite y sus hijos, dado que no le compete a la entidad decidir sobre la transmisión de esos derechos, solo previo proceso de sucesión podrá legitimarse y legalizarse en cabeza de quien haya sido designado por la autoridad competente como beneficiario.

Que de acuerdo con lo anterior, le corresponde a la Personería de Bogotá, D.C., terminar y liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 237 de 2021, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios No. 237 de 2021 suscrito entre la Personería de Bogotá, D.C. y el señor CARLOS HERNAN TAMBO IDARRAGA (Q.E.P.D.), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 79.384.872, a partir del 9 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

RESOLUCIÓN 22

"Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 237 de 2021"

SEGUNDO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. 237 de 2021, teniendo en cuenta la información reportada por la supervisora del contrato y el balance financiero detallado en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS ($5.566.766) a favor del señor CARLOS HERNAN TAMBO IDARRAGA (Q.E.P.D.), en la última cuenta registrada por el contratista para realizar los pagos derivados del contrato. En caso de que la cuenta esté cerrada constituir título de depósito judicial a favor del contratista fallecido.

CUARTA: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución a la señora ANA VICTORIA LANDINEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.318.562, MASSIEL TAMBO LANDINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.493.996 y LEONARDO TAMBO LANDINE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.503.969, quienes se presentan como cónyuge supérstite e hijos del fallecido, respectivamente; así mismo, al representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, entidad que expidió la póliza No. 980-47-994000016819-0, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. NOTIFICAR por aviso, en la página Web de la Personería de Bogotá, D.C. a los herederos indeterminados de CARLOS HERNAN TAMBO IDARRAGA (Q.E.P.D.), quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 79.384.872, el contenido de la presente Resolución.

SEXTO: PUBLICAR la parte resolutiva de la presente Resolución en la página web de la Personería de Bogotá, D.C**.**

SÉPTIMO: LIBERAR del Registro Presupuestal que ampara el contrato de prestación de servicios No. 237 de 2021 la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($16.490.234).

OCTAVO: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Financiera para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN 22

"*Por medio de la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 237 de 2021*"

NOVENO: PUBLIQUESÉ la presente resolución en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriada, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario General de la Personería de Bogotá D.C, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 de agosto de 2021

CARLOS ENRIQUE GILGADO BETANCOURT
Secretario General

Proyectó: Clara Omaira Torres López - Contratista – Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Jorge Luis Lombana Sánchez- Abogado – Dirección Administrativa y Financiera
Diana Rocío Oviedo Calderón - Subdirectora de Gestión Contractual
Daniel González Torres – Abogado – Secretaría General